

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 17 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 17 de enero de 2023.

AUTO INT. 101

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YADZIA MILORED CORRALES GONZÁLEZ
Demandado: LUIS EDUARDO LORA RODRÍGUEZ
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00488-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado por la señora **YADZIA MILORED CORRALES GONZÁLEZ** quien actúa en representación del menor E. LORA CORRALES en contra de **LUIS EDUARDO LORA RODRÍGUEZ**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- En tratándose de proceso ejecutivo de alimentos, deberá discriminar las pretensiones que desea hacer exigibles, mes a mes y si bien es cierto en las pretensiones de la presente demanda solicita se libre mandamiento de pago desde el año 2017 hasta junio de 2021, lo es también que no se establece las cuotas que se causaron desde esa fecha hasta el mes de septiembre de 2022, ya que en el escrito menciona que el demandado adeuda también las cuotas de octubre y noviembre de 2022, por lo que tendrá que indicar si las mismas fueron canceladas y de no ser así, deberá discriminarlas mes a mes toda vez que la obligación es de tracto sucesivo.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciada a través de apoderado por la señora **YADZIA MILORED CORRALES GONZÁLEZ**

quien actúa en representación del menor E. LORA CORRALES en contra de **LUIS EDUARDO LORA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a **ÁLVARO SEBASTIÁN YIE CÓRDOBA** para actuar como apoderado de la demandante **YADZIA MILORED CORRALES GONZÁLEZ**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EV4

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 004 de hoy 18 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a965b89c5061f311c7c03f9137fcd37e39cfa4f77e2332dcf16b1fb64a7c7e0**

Documento generado en 17/01/2023 05:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>